



NUR <11001-60-00-000-2016-00743-00

Ubicación 36606

Condenado CARLOS ANDRES CARDENAS GARZON

C.C # 1074958922

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 16 de Septiembre de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia No. 773 del TRECE (13) de AGOSTO de DOS MIL VEINTIUNO (2021), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 17 de Septiembre de 2021.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO,

MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

NUR <11001-60-00-000-2016-00743-00

Ubicación 36606

Condenado CARLOS ANDRES CARDENAS GARZON

C.C # 1074958922

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 20 de Septiembre de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 21 de Septiembre de 2021.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO,

MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

Ejecución de Sentencia : 36606
No. Único de Radicación : 11001-60-00-000-2016-00743-00
Condenado: : CARLOS ANDRES CARDENAS GARZON
Cédula: 1074958922
Fallador : JUZGADO 45 PENAL CIRCUITO FUNCION CONOCIMIENTO
Delito (s) : FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES, HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Detenido : PRISION DOMICILIARIA CALLE 27 SUR NO 10B - 25 ESTE BARRIO SAN BLAS.
Decisión: : NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL

**JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Agosto trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio No. 773

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a emitir pronunciamiento respecto de la solicitud de libertad condicional formulada por el condenado CARLOS ANDRES CARDENAS GARZON.

ANTECEDENTES PROCESALES

El señor **CARLOS ANDRES CARDENAS GARZON** actualmente se encuentra purgando una pena privativa de la libertad de 138 meses y la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de la privación de la libertad, por el punible de FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES, HURTO CALIFICADO AGRAVADO, conforme sentencia proferida el 9 de Febrero de 2017 por el JUZGADO 45 PENAL CIRCUITO FUNCION CONOCIMIENTO, sanción que purga desde el día 28 de Agosto de 2015 fecha en la que fuera capturado en flagrancia, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria con base en el artículo 32 de la Ley 1709 de 2014.

FUNDAMENTOS LEGALES, CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

El subrogado penal objeto de estudio se rige por lo normado en el artículo 30 de la Ley 1709 del 20 de enero de 2014, el cual establece:

Artículo 30. Modifícase el artículo 64 de la Ley 599 de 2000 el cual quedará así:

Artículo 64. Libertad condicional. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

- 1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.*
- 2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.*
- 3. Que demuestre arraigo familiar y social.*

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo. En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la

indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario.

Así mismo el artículo 471 de la Ley 906 de 2004, señala:

"El condenado que se hallare en las circunstancias previstas en el Código Penal, podrá solicitar al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, la libertad condicional acompañada de resolución favorable del consejo de disciplina, o en su defecto del director del respectivo establecimiento carcelario, copia de la cartilla biográfica y demás documentos que prueben los requisitos exigidos en el Código Penal, los que deberán ser entregados a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes."

El sentenciado **CARLOS ANDRES CARDENAS GARZON** se encuentra privado de la libertad por cuenta de la presente causa desde el **28 de Agosto de 2015**, data en que fue recapturado en flagrancia, es decir que a la fecha ha descontado, **71 meses y 15 días**.

Por concepto de redención de pena se le han reconocido **10 meses y 24,5 días**. en auto de 25 de agosto de 2017, 20 de marzo de 2018, 29 de mayo de 2018, 9 de abril de 2019, 9 de abril de 2019, 17 de julio de 2019, 11 de septiembre de 2019, 25 de agosto de 2020 y 13 de agosto de 2021.

Sumados el periodo de detención y la redención antes señalados se tiene que **CARLOS ANDRES CARDENAS GARZON**, a la fecha ha cumplido **82 meses y 9,9 días** de la pena de **138 meses de prisión**, tiempo inferior a las 3/5 partes de la condena que para el caso corresponden a **82 meses y 24 días**, por lo que NO se cumple con el requisito de carácter objetivo, quedando el Despacho relevado de pronunciarse respecto de los demás requisitos consagrados en el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014.

Por lo expuesto, el **Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D. C.**,

RESUELVE:

PRIMERO.- No conceder libertad condicional a **CARLOS ANDRES CARDENAS GARZON**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- Remítase copia de la presente decisión a la Oficina Jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá- EC Picota.

Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

Por el CSA notifíquese personalmente este auto al penado en el domicilio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ

SPH.-

CARLOS ANDRES CARDENAS GARZON
1074958922
03-09-21
3105527252

Centro de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	
En la fecha	
Notifique por Estado No.	
14 SEP 2021	
La anterior providencia	
El Secretario	

36606
11001-60-00-000-2016-00743-00
CARLOS ANDRES CARDENAS GARZON
1074958922
Agosto trece (13) de dos mil veintiuno (2021)
Auto interlocutorio No. 773

Firmado Por:

Flor Margarita Leon Castillo
Juez
Ejecución 018 De Penas Y Medidas
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4519b4fad936683926023b5d0832cebb2460ad6ef5192c1b92246b3cd24fc1af**
Documento generado en 23/08/2021 05:56:19 p. m.

Retransmitido: NOTIFICARSE NI. 36606 AL.773

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Vie 10/09/2021 9:05

Para: jecastillov@gmail.com <jecastillov@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (40 KB)

NOTIFICARSE NI. 36606 AL.773 ;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

jecastillov@gmail.com (jecastillov@gmail.com).

Asunto: NOTIFICARSE NI. 36606 AL.773

URGENTE 36606-18-D-CM- Recurso de reposición

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 6/09/2021 7:15 AM

Para: Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (40 KB)

Repisicion cardenas.docx;

De: Carlos Andrés Cardenas <carlosandrescardenas2307@gmail.com>

Enviado: domingo, 5 de septiembre de 2021 8:14 p. m.

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Recurso de reposición

Repisicion cardenas. #unico de radicado 11001-60-00-000-2016-00743-00

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Bogotá. D.C. Septiembre 06 de 2021, Caquetá.

Doctora: Flor Margarita León Castillo.

Juzgado Dieciocho (18) de Ejecución de Penas Y Medidas de Seguridad de Bogotá. D.C.

REFERENCIA: Recurso de Reposición contra auto 773 de agosto 13 de 2021.

REFERENCIA: Sustentación del Recurso.

Sentenciado: Carlos Andrés Cárdenas Garzón. C C 1.074.958.922

Radicado: 20016 - 00743/2012 - 02918 (Acumulado)

N I: 20422

Delito: Fabricación - Trafico o Porte de armas de fuego o Municiones. - Hurto Cualificado y Agravado.

Monto de la Pena : 138 meses de prisión - Pena Principal Acumulada.

Ley Aplicable: Ley 906 de

Mediante el presente escrito y en forma respetuosa me dirijo a usted para hacer uso del Recurso de Reposición en contra del auto 773 de agosto 13 de 2021 donde se me niega el Subrogado penal de mi libertad Condicional y de la cual fui notificado el 05 de Septiembre en horas del medio día.

El legislador le ha brindado a los jueces un amplio margen de configuración legislativa al momento de diseñar La Política criminal y por ende los operadores judiciales cuentan con las herramientas jurídicas necesarias a la hora de entrar a establecer sobre cuales delitos se puede otorgar determinados beneficios o Subrogados penales y sobre cuales no, basados en criterios Objetivos como el

tiempo físico y Redimido, si la condena fue fruto de preacuerdo o aceptación de cargos, si se indemnizó a la víctima o se adelantó la audiencia de incidente de reparación, si se acreditó los arraigos Familiar y Social y muy principalmente si el Tratamiento Penitenciario ha sido el adecuado y las autoridades Penitenciarias emitieron Concepto Favorable y buena Calificación de conducta.

Invoco se me conceda mi libertad Condicional toda vez que puedo afirmar que el objetivo de la pena privativa de la libertad ha surtido un efecto positivo en mi puedo asegurar que soy un hombre nuevo.

Llevo mas de cinco (5) años privado de la libertad en los que he aprovechado las oportunidades que me brinda el tratamiento penitenciario y me comprometo a ser una mejor persona si se me brinda ésta oportunidad.

Desde el mes de agosto 2020 he venido disfrutando del Beneficio Subrogado penal de Sustitución de la medida de aseguramiento intramural por Domiciliaria y he procurado observar muy buen comportamiento.

Por lo anterior, ruego a la Honorable señora jueza, que me conceda el recurso de Reposición y se revise su postura frente a la negativa de concederme el beneficio que imploro toda vez que si bien es cierto que en el momento de tomar su negativa decisión me faltaban unos pocos días para cumplir con el requisito objetivo de tiempo, al día de hoy ya supero este aspecto toda vez que el proceso de notificación de este auto tardó unos días. Tiempo suficiente para poder satisfacer éste aspecto.

1. FUNDAMENTOS FÁCTICOS:

A) Fui privado de mi libertad el 28 de agosto de 2015 procesado y Condenado por los Juzgados Cuarenta y cinco (45) Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Bogotá D.C por los punibles de Porte y Trafico de armas de fuego o Municiones y Hurto Calificado; penas estas que fueron acumuladas por el juzgado Dieciocho (18) Ejecución de Penas Medidas de Seguridad de Bogotá D.C quedando una pena acumulada de 138 meses de prisión. (Pena Principal)

B) He permanecido privado de mi libertad por cuenta de esta causa, desde 28 de agosto de 2015 a la fecha por lo que llevo en tiempo físico 72 meses y seis días; Mas 10 meses y 24.5 días de Redención lo que sumado supera ampliamente el guarismo de 82 meses y 24 días lo que constituye las tres quintas partes de la pena impuesta.

C) He permanecido por mas de un año en detención domiciliaria observado muy buen comportamiento y tratando al máximo de respetar lo estipulado en el acta de compromiso.

El día viernes 03 de Septiembre de los corrientes me dirigí a las oficinas del centro de servicios de apoyo judicial a fin de cumplir con una cita que se me había hecho vía email. El dependiente de ese despacho me hizo un fuerte llamado de atención por haber desatendido lo estipulado en mi compromiso de domiciliaria. Procedió a Notificarme del auto recurrido y me pidió que me dirigiera a mi domicilio rápidamente.

Así lo hice y pido disculpas por la contraversion.

Es por lo anterior que ruego a su señoría se sirva analizar la posibilidad de otorgarme el Subrogado penal de libertad condicional; objeto de esta petición toda vez que el motivo principal de la negativa ya esta subsanado.

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

A. **DE LA IMPUGNACION:** Conforme lo preceptuado en el artículo 189 del Código de Procedimiento Penal, el recurso de Reposición debe ser sustentado oportunamente, esto es, le corresponde al impugnante expresar los motivos de su inconformidad frente al pronunciamiento del que se derivó un agravio y que lo reviste de interés jurídico para petitionar al funcionario que profirió la providencia que la revise y corrija los posibles errores de orden fáctico - jurídico en el que hubiere podido incurrir, revocando, reformando o adicionando la providencia materia del recurso.

Así las cosas, quien a este medio de defensa acude tiene la carga de exponer con argumentos claros y precisos, las razones jurídicas y fácticas que lo llevaron a suponer que el juzgado se equivocó; y de cimentar suficientemente los motivos por los cuales esos argumentos contenidos en la decisión afectan injustificadamente sus intereses y que por ello debe ser reconsiderada y si es su decisión confirmarla se le dé trámite para que se surta el recurso de apelación en segunda instancia.

En ese orden de ideas, se tiene que por medio del auto 773 , este despacho decidió negar, el subrogado penal de libertad condicional basado en el análisis del factor objetivo de tiempo por lo que ya superado este ítem solicito se realice el de los demás aspectos de que habla la ley, que se realice una mirada integral a todos los componentes que ello conlleva, esto es, se debe realizar un análisis de mi conducta durante el tratamiento Penitenciario, mi proceso de resocialización y valorar los efectos que ha hecho en mi la pena intramural impuesta

B. DEL TRATAMIENTO PENITENCIARIO. (Que el adecuado desempeño y comportamiento durante el Tratamiento Penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe la necesidad de continuar la ejecución de la pena).

En el análisis del aspecto subjetivo, menester resulta traer a colación el comportamiento del condenado durante el Tratamiento Penitenciario, al respecto tenemos que en el interregno que he estado recluido intramuralmente , más de cinco (05) años no reporto sanciones disciplinarias en mi contra, según se puede corroborar en la cartilla biográfica allegada, lo que demuestra una clara sujeción al régimen interno, denotando una conducta enmarcada dentro de parámetros de comportamiento pre-establecidos en busca de una sana convivencia, situación que acarrea calificación de mi conducta en grado de Buena y Ejemplar

durante todo mi tratamiento penitenciario, razón por la cual el Director del Establecimiento Penitenciario emitió Concepto Favorable sobre la solicitud de libertad condicional.

He permanecido privado de mi libertad durante más de cinco (5) años y mi comportamiento dentro de la prisión permite vislumbrar que mi proceso de readaptación se ha logrado, de ahí que por parte de las Autoridades del INPEC he recibido Felicitación Especial, he estado Vinculado a Programas de Formación y Superación personal Como Misión Carácter, Proyecto de Vida y un sinnúmero de Cursos dictados no sólo por el área Psicosocial sino también por Instructores del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, el Concejo de Evaluación y Disciplina permanentemente ha evaluado mi conducta en grado de Buena y Ejemplar.

En este proceso de formación he perfeccionado mis conocimientos, he transformado mi personalidad y he puesto mis conocimientos servicio del proceso de reinserción de mis compañeros a través de mi labor como agente educativo y como monitor, aportando mi grano de arena en el proceso de formación de cientos de personas privadas de la libertad que acuden día a día a redimir pena en el Centro educativo. Circunstancia ésta que evidencia mi interés para poder adquirir una adecuada convivencia con la Sociedad porque he corregido mi actuar en el sentido de adquirir un mejor compromiso para tratar de no volver a cometer los errores que una vez cometí y así no poner en riesgo la comunidad a la que pertenezco ni a mi núcleo familiar.

En más de cinco (5) años que llevo en reclusión, nunca he recibido informes ni sanciones disciplinarias por parte del Consejo de Evaluación y Tratamiento, ello se evidencia en mi cartilla biográfica, éste correcto actuar siempre lo realicé pensando en la posibilidad de obtener un beneficio liberatorio en forma anticipada, el hombre de hoy dista mucho de aquel ser que hace más de cinco (5) años tenía un actuar en forma equivocada.

El tratamiento penitenciario es el procedimiento, cura o método mediante el cual se busca la readaptación del condenado para satisfacer las necesidades que la justicia le ha impuesto mediante una pena de prisión, siendo que la pena es la razón de ser del ejercicio del ius puniendi (derecho o atribución de castigar, otorgado o concedido tradicionalmente al Estado) con la que se buscan algunos logros que deben pesar al momento de concretar la sanción, y que tienden a proporcionar y procurar al sentenciado una formación integral (por medio del trabajo, el estudio, la cultura, la recreación, formación espiritual y el deporte) tan suficiente que lo devuelva a la Sociedad resocializado y rehabilitado. En Colombia se ha asumido la concepción utilitarista de la pena - con una función preventiva, reparadora, protectora - para preparar al condenado hacia una convivencia en Sociedad.

Siguiendo las voces de los artículos 142 y 143 de la Ley 65 de 1993 - Código Penitenciario y Carcelario - tiene como objetivo preparar al condenado mediante su resocialización para la vida en libertad, conforme a la dignidad humana y necesidades particulares de la personalidad de cada sujeto a través de la educación, instrucción, trabajo, actividad cultural, recreativa, deportiva y relaciones de familia.

El tratamiento penitenciario es un derecho fundamental de las personas privadas de su libertad; por ende debemos exigirlo como tal, y la manera de plasmar esa exigencia, en primer lugar, teniendo la opción real de acceder, en igualdad de condiciones, al conjunto de actividades y programas que se han diseñado que son de obligatoria observancia en todos los establecimientos de reclusión y, en segundo lugar, tener el derecho real a su aplicación de la forma como están planificadas las mencionadas actividades, para que se nos permita nuestra pronta reinserción social, entendiéndose por derecho fundamental aquel que es inherente a la dignidad de una persona para que pueda vivir su vida en tales condiciones; Existen derechos fundamentales plasmados en la Constitución Nacional,

pero existen otros que lo son, aunque no se hallen en la norma interna o supranacional.

En ese orden de ideas y toda vez que he cumplido satisfactoriamente con la finalidad de la pena privativa de la libertad, solicito a la honorable jueza que realice el análisis de la ponderación entre el proceso de resocialización y la conducta cometida para que pueda arribar al convencimiento de que es procedente concederme el beneficio liberatorio en forma anticipada en ésta etapa de mi proceso de reclusión.

D. . PRESENTACIÓN DE ARRAIGO FAMILIAR Y SOCIAL. A pesar de que en Colombia Existe libertad para que sus conciudadanos elijan el lugar y la región donde deciden habitar con su núcleo familiar, también es cierto que al otorgar el beneficio libertario de Libertad Condicional la ley establece como requisito la presentación de documentos que acrediten arraigo familiar y Social de tal forma que se le pueda hacer seguimiento al cumplimiento del acta de compromiso.

Es por lo anterior que en anteriores escrito, cuuabdi4 solicité la sustitución de la medida intramural por la domiciliaria, presente la documentación que obra en mi expediente la existencia de un núcleo familiar que me espera y que está presto a colaborar en mi proceso de reinserción a la sociedad, de igual forma presenté arraigos social donde demuestro que la comunidad en la cual me desenvuelve también muestra su disposición para colaborar me en este proceso si la honorables señora jueza se digna colaborarme este beneficio.

De igual forma si fuese necesario actualizar la información mi familia y mis vecinos están en la disposición de actualizar la información de ser necesario y si así lo requiere la señora Jueza.

Siento que puedo ser útil y participe en este proceso para sacar adelante a mi familia brindando mi humilde aporte que de paso me va a permitir resarcir en algo el mal que alguna vez ocasione con mi actuar equivocado.

E. REPARACION DE LAS VÍCTIMAS: En su momento procesal se adelantó el juicio de incidente de reparación de las víctimas donde quedó claro que la víctima no exigió ningún pago, de ello obra constancia en mi expediente.

F. . DEL PREACUERDO O ACEPTACIÓN DE CARGOS: Dentro del sistema penal acusatorio existe la figura de las negociaciones entre cuyos fines está el de humanizar la actuación procesal y la pena, obtener pronta y cumplida justicia, activar la solución a los conflictos sociales que genera el delito, propiciar la reparación integral de los prejuicios ocasionados con el injusto - cuando éstos se generan - y lograr la participación del imputado en la definición del caso (Art 348 del Código de Procedimiento Penal). En autonomía con los principios Constitucionales y los fines perseguidos en el sistema procesal penal de carácter acusatorio.

En ese orden de ideas, mi participación en la definición de mis procesos fue eficaz y evitó un desgaste innecesario del aparato de justicia, aspecto por demás que debe ser tenido en cuenta en esta instancia procesal. Téngase en cuenta que en ambos procesos acepte cargos en primera instancia evitando un desgaste innecesario al aparato de justicia.

3. PETICION.

Finalmente y luego de esta clara exposición, solicito a la honorable Señora jueza de Ejecución de penas se sirva dar trámite al recurso de Reposición y conceder el beneficio o subrogado penal de libertad condicional toda vez que la fecha satisfago el presupuesto de las tres quintas partes.(3/5) de

la pena de que habla la ley cual es el motivo principal de la respuesta negativas.

Téngase en cuenta que durante este lapso de tiempo he observado un muy buen tratamiento penitenciario lo que permite presuponer que me encuentro debidamente preparado para reinsertarme a la sociedad.

Los despachos de los jueces de Ejecución de penas al igual que otras autoridades judiciales se caracterizan por el cúmulo de procesos que les toca atender por gran cantidad de procesos que les corresponde atender; es por lo anterior que haciendo uso de este recurso busco, que en lo posible, se atienda mi solicitud sin perder el turno pues de lo contrario me vería sometido a tener que iniciar el trámite de nuevo con la consecuente demora que ello acarrea.

Sin más y en espera de su atención.

Carlos Andrés Cárdenas Garzón.
Cc 1.074.958.922

Notificaciones: Calle 27 Sur # 10 B - 25 Este. Barrio San Blas. Bogotá.
D.C.